

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta abierta

ADMINISTRACION

DE

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del señor Delegado de Hacienda y en virtud de los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta las fincas que á continuación se expresan:

Partido de Medinaceli**JUDES***Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 287 del inventario.—Mitad de una casa sita en el pueblo de Judes, en la calle del Campo-santo, señalada con el número 7, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, consta de planta baja principal y desván, sus construcciones se hallan deterioradas, linda al Norte con cerrada de la capellania, Sur con la calle, Este con propiedad de Paa ino Monge y Oeste con propiedad de Manuel Galo Martínez. Ocupa toda ella una extensión superficial de 39 metros y 96 centímetros cuadrados.

Está tasada esta finca por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Aniceto García, práctico, en renta en 6 pesetas, capitaliza la en 128 pesetas y en venta en 125 pesetas. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas en 11 de Agosto y 28 de Noviembre de 1891, 14 de Febrero y 22 de Julio de 1895, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 125 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido

en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 471 del inventario.—Una heredad, sita en jurisdicción de Judes, compuesta de 17 pedazos de tierra y un huerto, procedente de adjudicaciones a la Hacienda, que miden en junto 5 hectáreas, 13 áreas y 27 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas, 11 celemines y dos cuartillos de marca nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, donde dicen La Hoz, de segunda calidad, inculta, de cabida 7 áreas y 60 centiáreas, linda al Norte y Oeste con liegos, Sur con tierra de Roque Cerro y Oeste con otra de Gregorio Calvo.

2. Otra en Valligüia, inculta, de tercera calidad, de 23 áreas y 13 centiáreas de cabida, linda al Norte, Sur y Este con liegos y Oeste con heredad de Teodoro la Hoz.

3. Otra en el palancar, inculta, de tercera calidad, de cabida 12 áreas y 10 centiáreas, linda al Norte con heredad de Juan Valero, Sur y Oeste con otra de los herederos de Segunlo Deza y Oeste con otra de Cecilio Anguita.

4. Otra en Carra-Salinerá, de tercera calidad de 13 áreas y 15 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Manuel Gonzalo, Sur y Este con liegos y Oeste con otra de Pascual Atance.

5. Otra en Maja-la-Grande, de tercera calidad, de cabida 25 áreas y 10 centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liegos.

6. Otra en el barranco de la Sima, de tercera calidad, de 68 áreas de cabida, linda al Norte con tierra de los herederos de Gabriel Legido, Sur y Este con liegos y Oeste con otra de Gabino Ibáñez.

7. Otra en la Niva, de tercera calidad, de cabida 13 áreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liegos.

8. Otra en La Cabeza, de tercera calidad, de 68 áreas y 15 centiáreas de cabida, linda al Norte y Este con liegos, Sur con heredad de Gabino Ibáñez y Oeste con otra de Inés Martínez.

9. Otra en idem, de tercera calidad, de 23 áreas de cabida, linda al Norte con tierra de Nicolás Atance, Sur, Este y Oeste con liegos.

10. Otra en Traspñalba, de tercera calidad de 34 áreas y 20 centiáreas, que linda al Norte y Oeste

con yermo, Sur con tierra de Benito Sobrino y Este con el camino de Cabola Fuente.

11. Otra en el Ayustadero, de tercera calidad, de 33 áreas y 36 centiáreas de cabida, linda al Norte con heredad de Bernardo la Hoz, Sur de duda, Este con tierra de Donato García y Oeste con una senda.

12. Otra en el Llano Sabinar, de tercera calidad, de cabida de 22 áreas y 80 centiáreas, linda al Norte, Sur y Este con liegos y Oeste con tierra de Gabino Ibáñez.

13. Otra en Sabina Mocha, de tercera calidad, de 18 áreas de cabida, linda al Norte y Este con liegos, Sur con tierra de los herederos de Manuel Bartolomé y Oeste con liegos.

14. Otra en los Agradiles, de tercera calidad, de cabida 36 áreas y 25 centiáreas, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liegos.

15. Otra en los Vallejuelos, de tercera calidad, de un área y 25 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Andrés Tejedor, Sur con otra de Bernardo la Hoz, Este con otra de Manuela Soriano y Oeste con otra de Manuela García, destinada á era de pan trillar.

16. Otra en Nalquicioso, de tercera calidad, de 44 áreas de cabida, linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liegos.

17. Otra en Majada la Sabilla, de tercera calidad, de cabida, 69 áreas y 14 centiáreas, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liegos.

Un huerto en los Pradillos, de primera calidad, de 58 centiáreas de cabida, linda al Norte con propiedad de Manuel Galo, Sur con otra de Gregorio Cerro y Oeste con una calleja.

Esta tasada esta heredad por los mismos peritos que las anteriores, en renta en 7 pesetas 89 céntimos, capitalizadas en 177 pesetas con 53 céntimos y en venta en 195 pesetas 25 céntimos. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas en los días 15 de Marzo de 1892, 20 de Diciembre, 20 de Abril y 22 de Julio de 1895, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 195 pesetas 25 céntimos en que salió á primera subasta, de con-

formidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Partido de Almazán

VALTUEÑA.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 464 del inventario.—Una viña sita en el término de Valtueña donde dicen los Gocales, de secano, de tercera calidad, procedente de la adjudicación a la Hacienda, linda al Norte con otra viña de Cipriano Latorre, Sur con otra de Sinfonso Sanz, Este con una senda y Oeste con viña de Pablo Gil.

Está tasada esta viña por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor, y D. Braulio Sanz, práctico, en renta en 40 céntimos, capitaliza en 19 pesetas y en venta en 10 pesetas. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificaciones en 26 de Septiembre de 1891, 9 de Febrero de 1893 y 21 de Febrero y 22 de Julio de 1895, y en su virtud se anuncia a subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 10 pesetas, en que salió a primera subasta de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 2.970 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sita en Valtueña, procedente de la cofradía de la Veracruz, que miden en junto una hectarea, 23 áreas y 28 centiareas equivalentes a una fanega y 11 celemines de marco nacional y cuyo tenor es como sigue.

1. Una tierra donde dicen Tabla del Río, inculta de secano de tercera calidad, de 34 áreas de cabida linda al Norte con la carretera, Sur con el camino de Monteagudo, Este con tierra de Leandro Miján y Oeste con otra de Francisco López.

2. Otra en el Conjuero, de tercera calidad, de 89 áreas y 28 centiareas de cabida, linda al Norte con tierra de Antonio Latorre, Sur con otra de Rafaela Puher, Este, monte de los herederos de Pedro Sanz y Oeste del camino.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores teniendo en cuenta la clase de las fincas su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 65 céntimos, capitalizadas en 37 pesetas 13 céntimos y en venta en 42 pesetas 50 céntimos. Estas fincas fueron subastadas sin postor en las cuatro verificaciones en 26 de Septiembre de 1891, 8 de Febrero de 1893, 21 de Febrero y 22 de Julio de 1895 en su virtud se anuncia a subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 42 pesetas 50 céntimos en que salió a primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Partido de Medinaceli

YELO

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 11 especial del inventario.—Una heredad compuesta de cinco pedazos de tierra, sita en jurisdicción de Yelo, procedentes de adjudicaciones a la Hacienda, que miden en junto 85 áreas y 23 centiareas, equivalentes a una fanega, 2 celemines y 7 cuartillos de marco nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra en donde dicen la Lastra, inculta, de tercera calidad, de 13 áreas de cabida, linda al Norte y Sur con tierra de los herederos de Mauricio Latorre, Este con otra de Nicolás Torrejón y Oeste con liego.

2. Otra en el Pinatal, de tercera calidad, de 28 áreas de cabida, linda al Norte con tierra de Eustaquio Archilla, Sur con una senda, Este con liego y Oeste con tierra de Tomas Pérez.

3. Otra en los Blacares, de tercera calidad, de 8 áreas, 10 centiareas de cabida, linda al Norte con liego, Sur con tierra de Victoriano Hernández, Este con otra de los herederos de Pedro Morcillo y Oeste con otra de Eustaquio Archilla.

4. Otra id. de id., de 2 áreas de cabida, linda al Norte con heredad de Victoriano Hernández, Sur con otra de Félix Latorre, Este con una de Paulino García, y Oeste con un arroyo.

5. Otra en Lastra Portillo, de tercera calidad, de 34 áreas y 15 centiáreas, de cabida, linda al Norte con tierra de Eulogio García, Sur con tierra de Antonio Morales, Este con otra de Marcelino Fernández y Oeste con un liego.

Está tasada esta heredad por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor, y don Eleuterio Miguel práctico, en renta en una peseta 66 céntimos, capitalizada en 37 pesetas 35 céntimos, y en venta en 42 pesetas 50 céntimos. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas en los días 6 de Mayo, 22 de Julio, 9 de Septiembre y 11 de Octubre de 1895 en, su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tenga por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 42 pts. 50 céntimos en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Partido de Soria

TEJADO

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 272 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sita en jurisdicción de Tejado, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, que miden en junto 2 hectáreas, 93 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 6 celemines, 3 cuartillos y 8 estadales de marco nacional, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de Villanueva de Zamajón en el camino de Gómara, inculta, de tercera calidad, de cabida 2 hectáreas, 4 áreas y 24 centiáreas, linda al Norte con tierra de Pedro Calonge, Sur con el camino de Gómara, Este con carretera de Agreda y Oeste con el mojón de Tapiela.

2. Otra id. en Valonbo, de tercera calidad, inculta, de 89 áreas y 54 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Pedro Calonge, Sur con otra de Eugenio Contreras, Este con el término de Tejado y Oeste con tierra de las Animas.

Está tasada esta heredad por los peritos don Ti-

burcio Ortega, agrimensor, y D. Doroteo López, práctico, en renta en 4 pesetas 10 céntimos capitalizada en 92 pesetas 25 céntimos y en venta en 131 pesetas. Estas fincas fueron subastadas sin postor en las cuatro verificadas en los días 29 de Septiembre 1890, 20 de Diciembre de 1894, 30 de Marzo y 22 de Julio de 1895, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 131 pesetas 50 céntimos en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los Reales Decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Partido de Almazán

VELILLA DE LOS AJOS

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 296 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Velilla de los Ajos, en la calle de la Torre señalada con el número 4, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, consta de planta baja, principal y desván, su construcción es de mampostería ordinaria encontrándose en mal estado de conservación, linda al Norte con callejas y medianería de Juan Jimenez Este con calle de la Torre y Oeste con medianería de Celedonio Cervero. Ocupa la parte edificada una extensión superficial de 61 metros y 26 centímetros cuadrados y el corral 13 metros que tienen un total de 74 metros y 26 centímetros cuadrados.

Está tasada esta casa por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor y don Andrés Rodríguez, prácticos en renta en 3 pesetas, capitalizada en 234 pesetas y en venta en 268 pesetas. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas en los días 22 de Noviembre de 1894, 13 de Marzo, 22 de Julio y 9 de Septiembre de 1895, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 268 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido

en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Partido de Soria

CASTIL DE TIERRA.

Bienes del clero.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 2.976 del inventari.—Una heredad sita en término de Castil de Tierra, procedente de las monjas de Santa Clara, compuesta de 21 pedazos de tierra, que miden en juato 8 hectáreas, 26 áreas y 96 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas y 10 celemines del marco nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen las Viñas, de tercera calidad, de 33 áreas y 44 centiáreas de cabida linda al Norte con el camino de Carrallano, Sur con una senda de las Raposeras, Este y Oeste con tierra de la Capellania de Cabeza.

2. Otra en id. de tercera calidad, de cabida de 23 áreas y 82 centiáreas, linda al Norte con una senda, Sur con una cordillera, Este con tierra de duda y Oeste con tierra de las monjas de Tordesillas.

3. Otra en Carra Serón, de tercera calidad, de 88 áreas de cabida, linda al Norte con el camino de Serón, Sur con el arroyo del Campillo, Este con tierra de la Capellania de Cabeza y Oeste con otra de Jacinto Angulo.

4. Otra en las Matillas, de tercera calidad, de 2 áreas y 81 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Juan Hernández, Sur y Oeste con otra de Mariano Hernández, y Este con camino de Bliccos.

5. Otra en el Cabezo, de segunda y tercera calidad, de 95 áreas y 83 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Crisóstomo la Casa, Sur y Este con otra de Pedro Borque y Oeste con otra de Isidro las Lenguas.

6. Otra en ídem de segunda calidad, de 48 áreas y 46 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de duda, Sur con otra de Gabino Borque, Este con otra de Pascual Giménez y Oeste con otra de la Capellania de Cabeza.

7. Otra en el Charco, de tercera calidad, y de cabida 32 áreas y 75 centiáreas, linda al Norte y

Sur con cerros, Este y Oeste con tierra de Juan García.

8. Otra en Carra Almazán, de tercera calidad, de 49 áreas y 52 centiáreas de cabida, linda al Norte con un cerro, Sur con otra de Pedro Borque, Este con otra de Bautista Gaspar y Oeste con el mojón de Boñices.

9. Otra en ídem de tercera calidad, de cabida 17 áreas y 47 centiáreas, linda al Norte, Sur y Este, con cerros y Oeste con la Fuente de la Sierra.

10. Otra en Carra-Nomparedes, de tercera calidad, de 23 áreas y 12 centiáreas de cabida, linda al Norte con la solana, Sur con cerro, Este con tierra del curato y Oeste con otra de Andrés Calonge.

11. Otra en el Cabezo, de tercera calidad, de cabida 24 áreas y 36 centiáreas, linda al Norte con tierra de la capellania de Cabeza, Sur con cerro, Este con otra de Quijada y Oeste con otra de Pedro Moreno.

12. Otra en Valondo, de tercera calidad, de 56 áreas y 70 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Saturnino Rupérez, Sur con una senda, Este con un cerro y Oeste con heredad de Jacinto Angulo.

13. Otra en los Mojanos, de tercera calidad, de cabida 70 áreas y 38 centiáreas, linda al Norte con heredad de Juan Fernández, Sur con la cordillera, Este con propiedad de José Gaspar y Oeste con otra de Bautista Gaspar.

14. Otra en la Verguilla, de tercera calidad, de 28 áreas y 95 centiáreas de cabida, linda al Norte con unas peñas, Sur y Oeste con heredad de Severiano Borque y Este con otra de José Gaspar.

15. Otra en el barranco, de tercera calidad, de cabida 45 áreas y 8 centiáreas, linda al Norte y Oeste con el camino, Sur con tierra de Quijada y Este con otra de la Capellania de la Cabeza.

16. Otra en Carra-Soria, de tercera calidad, de 25 áreas y 62 centiáreas de cabida, linda al Norte con el camino de Boñices, Sur con heredad de Mariano Hernández, Este con otra de Casiano Borque y Oeste con el camino de Soria.

17. Otra en ídem de tercera calidad, de cabida 22 áreas y 66 centiáreas, linda al Norte con el mojón de Tejado, Sur con otra de Quijada, Este con otra de Severiano Borque y Oeste con otra de Fidel Pérez.

18. Otra en ídem de tercera calidad, de cabida 32 áreas y 15 centiáreas, linda al Norte con el camino de Boñices, Sur con cerro, Este con tierra de la Ca-

pellanía de la Cabeza y Oeste con otra de Pascual Garcés.

19. Otra en id., de tercera calidad, de cabida 20 áreas y 80 centiáreas, linda al Norte y Este con el camino de Boñices, Sur con un cerro, Este con tierra de los herederos de Pantaleón Garcia y Oeste con otra de Pascual Garcés.

20. Otra en id., de 22 áreas de cabida, linda al Norte con el camino de Carra Molino, Sur con un cerro, Este con heredad de Indalecio Jiménez y Oeste con otra de Tomás Martínez.

21. Otra en id. de tercera calidad, de cabida 44 áreas y 96 centiáreas, linda al Norte con un camino, Sur, con tierra de Quijada, Este con tierra de la Capellanía de Cabeza y Oeste con el camino de Soria.

Esta tasada toda ella por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor, y don Doroteo López, practico en renta en 10 pesetas 45 céntimos, capitalizada en 325 pesetas 12 céntimos, y en venta en 304 pesetas. Estas fincas fueron subastadas sin postor en las cuatro verificadas en 29 de Septiembre de 1890 26 de Diciembre de 1894, 30 de Marzo y 22 de Julio de 1895, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 304 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

DEZA

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.274 al 77 del inventario.—Una heredad compuesta de 4 pedazos de tierra, sitios en término de Deza, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Gil Velazquez Lafuente, que hacen en conjunto una superficie de 2 hectáreas y 53 áreas equivalentes á 11 fanegas, y 6 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad, de 6 fanegas de cabida, en Prado Juncoso, que linda al Norte con propiedad de Estanislao Gonzalez, Sur con

carretera, Este con propiedad de Gil Velazquez y Oeste de José Velazquez.

2. Otra de igual clase que la anterior, de una fanega y 6 celemines de cabida, donde dicen Corral de Morata, que linda al Norte con propiedad de José Gonzalez, Sur y Este de Antonio Morales y Oeste de Saturnino Muñoz.

3. Otra de igual clase que las dos anteriores, de 3 fanegas, en Valdemillán; que linda al Norte con propiedad de Javier Gil, Sur de Manuel Esteras Gonzalez, Este de Antonio Lafuente y Oeste con un yermo.

4. Otra de igual clase que las anteriores, de una fanega de cabida en el Paso, que linda al Norte con el camino, Sur con propiedad de Antonio Lafuente, Este, Estanislao Gonzalez y Oeste con un yermo.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en éstas concurren; las tasan en renta en 7 pesetas 52 céntimos, capitalizadas en 169 pesetas 25 céntimos y en venta en 188 pesetas. Estas fincas fueron subastadas sin postor en las cuatro verificadas en 20 de Enero, 25 de Febrero, 8 de Abril y 16 de Mayo de 1895, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 188 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los Reales Decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 2.552 al 55 del inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra, a adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Carramiñana, sitios en término de Deza, que miden en junto una hectárea y 10 áreas equivalentes á 5 fanegas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad, de una fanega de cabida, en los Quiñones, que linda al Norte con un cerro, Sur y Este con propiedad de Saturio Blasco y Oeste de Juan Morales.

2. Otra de igual clase que la anterior de dos fanegas de cabida, en los Llanos de Valdeáguila, que linda al Norte con propiedad de José Esteban Sur de Carlos Alcalde, Este de Agustín Algarabel y Oeste de León Algarabel.

3. Otra tierra de igual clase que las dos ante-

riores, en una fanega de cabida, en Valdelasmangas, que linda al Norte y Oeste con un barranco, Sur con propiedad de Romualdo Gonzáles y Este con cerro.

4. Otra tierra de igual clase que las tres anteriores, de una fanega de cabida, en la Fanlanguera, que linda al Norte con una senda, Sur con un cerro, Este con propiedad de José Carramiñana,

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores teniendo en cuenta la clase de las fincas su producción y demás circunstancias, que en ella concurren las tasan en renta en 4 pesetas, capitalizadas en 80 pesetas y en venta en 100 pesetas. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas el 20 de Enero, 25 de Febrero, 8 de Abril y 16 de Mayo de 1896, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 100 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.623 al 25 del inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra, sitos en término de Deza, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Celedonio Lafuente, que hacen en junto una superficie de 2 hectáreas y 29 áreas, equivalentes á 10 fanegas y 4 celemines y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de 34 áreas y 95 centiáreas de cabida, en donde dicen los Navajuelos, linda al Norte con propiedad de Francisco Martínez, Sur de Juan de Gómez y Roman Martínez, Este con un risco y Oeste con propiedad de Nicolás Febrel.

2. Mitad de otra tierra de igual clase que la anterior, de una hectárea, 74 áreas y 75 centiáreas de cabida, en Valdeláguila, que linda al Norte con propiedad de Senén Hernández, Sur y Este de los herederos de José Esteban y Oeste de Inocencio Laguna.

3. Una viña en el estrecho del puerto, de 18 áreas 74 centiáreas, que linda al Norte y Sur con una senda, Este con propiedad de Manuel Esteras González y Oeste con una senda y camino.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 6 pesetas 68 céntimos, capitalizadas en 150 pesetas 50 céntimos. Estas fincas fueron subastadas sin postor en las cuatro verificadas en los días 20 de Enero, 25 de Febrero, 8 de Abril y 16 de Mayo de 1896, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tenga por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 150 pts. 50 cts. en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.630 y 31 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal, seguida á Juan Antonio Gil y sitos en término de Deza, que miden en junto dos hectáreas y 42 áreas, equivalentes á 11 fanegas, cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de segunda calidad, de 8 fanegas de cabida, en donde dicen Llano Salsero, que linda al Norte con propiedad de Lambertito Torcal, Sur carretera, Este con propiedad de Domingo Manrique y Oeste de Francisco Sierra.

2. Otra de tercera calidad, de 3 fanegas de cabida, en donde dicen Portezuelo, que linda al Norte con el camino del corral de Morata, Sur con propiedad de Sotero Valtueña, Este de José González y Oeste un baldío.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 7 pesetas 60 céntimos, capitalizadas en 171 pesetas y en venta en 185 pesetas. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas en 20 de Enero, 25 de Febrero, 8 de Abril y 16 de Mayo de 1896, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 185 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.745 y 46 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ciriaco Valtueña Rubio, sitios en término de Deza, que miden en junto 66 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad de dos fanegas de cabida en el camino de Serón que linda al Norte y Sur con el camino. Este con propiedad de Petra Romero y Oeste de Francisco Gómez.

2. Una viña en el Quemado, de una fanega de cabida, que linda al Norte con propiedad de Raimundo Valtueña, Sur de Miguel Lafacite. Este de Petra Romero y Oeste de Eustaquio Alejandro.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de las tierras su producción y demás circunstancias, las tasaron en renta en 2 pesetas 36 céntimos, capitalizadas en 53 pesetas 25 céntimos y en venta en 50 pesetas. Estas fincas fueron subastadas sin postor en las cuatro verificadas en los días 20 de Enero, 25 de Febrero, 8 de Abril y 16 de Mayo, de 1896, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 50 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 2.279 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Deza, en la calle del Cuenco, número 3 adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eusebio Esteban Luengos, la cual consta de planta baja y principal, se encuentra en mediano estado de conservación, ocupa una superficie de 34 metros cuadrados y linda al Norte con propiedad de Ramón Gómez, Sur con la calle Este con propiedad de Joaquín Esteban y Oeste de Faustino Torreal.

Los mismos peritos que tasaron la finca anterior, teniendo en cuenta la clase de la finca, su situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasaron en renta en 5 pesetas 95 céntimos, capitalizada en 107 pesetas 20 céntimos y en venta en 115 pesetas. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas en los días 20 de Enero, 25 de Febrero, 8

de Abril y 16 de Mayo de 1896, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tenga por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 115 pesetas, en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Soria 22 de Mayo de 1898.

El Administrador de Hacienda,

P. A.

JOSÉ CAMPOS.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como si fuesen contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 26 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se

exceptuán de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas cadu á á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfagan por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en la Administraciones subalternas de los partidos y en donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.^o de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imperogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando

el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completan con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes á la de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Adminis-

tración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

Real orden de 27 de Mayo de 1894

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notifico la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 22 de Mayo de 1898.

El Administrador de Hacienda,

P. A.

JOSÉ CAMPOS.

RESPONSABILIDADES
en que incurren los rematantes

FOR TATA THE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Art. 3.º El pago del primer plazo no es una obligación para el comprador, sino una garantía para el vendedor. El comprador no responde de la falta de pago del primer plazo, sino de la pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta. En consecuencia, el comprador no responde de la falta de pago del primer plazo, sino de la pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

El Real (O. D.) y en su nombre el Real Decreto del Reino, visto lo informado por la Dirección General de la Contaduría y de Contribuciones con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intendencia General de la Administración.

Boletín oficial
DE
Ventas de Bienes Nacionales
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.....	3 pesetas.
3 meses.....	8 »
6 ».....	15 »
12 ».....	28 »

Precios de venta

Un número corriente.....	1 peseta.
» atrasado.....	2 »

ADMINISTRACIÓN
Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA: Tipo. de Abdón Pé: ez.—1898.
Posúgo, 2.

El presente Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Soria, se publica en virtud de la Real Orden de 27 de Mayo de 1894, que dispone que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 22 de Mayo de 1898.

El Administrador de Hacienda,

P. A.

JOSÉ CAMPOS.